

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 2024**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que a raíz del avance tecnológico registrado en los últimos años, han surgido nuevos canales de comercialización de productos y/o servicios que se perfeccionan electrónicamente a través de sitios de comercio digital disponibles en internet y que en la mayoría de los casos suple la necesidad de contar con un lugar físico para la concreción del negocio. Esto requiere nuevas estrategias de control por parte del fisco a fin de evitar la informalidad de las transacciones y la posibilidad de evasión. Entre los mecanismos legales aplicables al caso se encuentra la posibilidad de la percepción del impuesto al momento de concertar la venta de los bienes o la prestación de obras o servicios;

Que, en esta oportunidad, razones de administración tributaria vinculadas con el objetivo de captar de manera precisa y adecuada el giro económico y la situación fiscal de cada sujeto obligado, en el marco de operaciones cuyo pago es realizado mediante la utilización de las actuales tecnologías informáticas, hacen necesaria la implementación de un nuevo régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la implementación del nuevo régimen de percepción que se propicia contribuirá a modernizar y optimizar las tareas de gestión, administración y cobro del impuesto y dotará de una mayor eficiencia a las acciones de captura, análisis y procesamiento de información que reviste interés fiscal, referida a contribuyentes y responsables del tributo mencionado;

Que lo dicho se encuentra dentro de los parámetros y facultades previstas en el artículo 127 del Código Tributario Provincial, Ley 83-F que regula: “-Contribuyentes- Son contribuyentes del Impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. Cuando lo establezca la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto” y art. 123 del mismo cuerpo legal.

Que resulta necesario establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los titulares y/o administradores de los portales o sitios de comercio electrónico en su carácter de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial ley 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello:

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establécese un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte a tal fin.

//-2-

//-2- Continuación de la Resolución General N° 2024

**Artículo 2º:** Determinar que quedan obligados a actuar como agentes de percepción por las operaciones comprendidas en el artículo 1º los sujetos que sean titulares y/o administradores de sitios o portales virtuales o portales de internet, designados mediante la presente en ANEXO I y los que se designen posteriormente mediante Resolución Interna dictada al efecto.

**Artículo 3º:** Serán pasibles del presente régimen de percepción los sujetos que vendan bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco.

b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.

c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco y tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en la misma y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, las operaciones indicadas en el artículo 1º.

d) En los casos que los sujetos tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en extraña jurisdicción o bien se desconociere la misma, sin registrar alta en la jurisdicción de la provincia del Chaco, será aplicable la percepción en los siguientes supuestos, cuyo orden de prelación es preferente uno de otro, en el orden en que se encuentran descriptos:

d) 1) Si el comprador de dichos bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tienen domicilio real o legal o ejerce actividad económica en la Provincia del Chaco.

d) 2) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco.

d) 3) Si el comprador y/o titular y/o usuario realiza la operación mediante tarjeta de crédito, de compra y/o pago, con domicilio registrado en la Provincia del Chaco, del Banco girado.

d) 4) Si la compra se realiza a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la provincia de Chaco.

d) 5) Si la compra se realiza mediante otros dispositivos cuando la dirección IP del comprador corresponda a la provincia de Chaco.

A los efectos de los incisos c) y d), se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, cuando en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "sito o portal virtual" reúnan las siguientes características:

1. La cantidad de operaciones mensuales resulten iguales o superiores a cinco (5)
2. El monto total de todas las operaciones del mes resulte igual o superior a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-)

Verificada la habitualidad, conforme los puntos resaltados, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los periodos siguientes.

//-3-

### //-3- Continuación de la Resolución General N° 2024

A efectos de consultar la situación fiscal de los sujetos pasibles del presente régimen, podrá accederse al sitio web de la Administración Tributaria Provincial: <http://atp.chaco.gob.ar/> menú > "autogestión" opción > "constancia de inscripción" o <http://atp-lb1.ecomchaco.com.ar/ATPWeb/servlet/constanciacontribuyente>.

**Artículo 4º:** La percepción deberá practicarse en el momento en que se produzca el cobro de la comisión, total o parcial, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones definidas en el artículo 1º, cualquiera sea la forma y modalidad de su instrumentación.

Tratándose de sujetos comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 3º, la percepción se practicará cuando en el mes calendario se verifique que el monto total de operaciones resulte igual o superior a Pesos veinte mil (\$ 20.000.-) y que la cantidad de operaciones sea igual o superior a cinco (5), debiendo ser liquidada en su totalidad al momento en que se verifiquen ambas circunstancias. Acreditada la concurrencia de los dos factores indicados en un mes determinado se practicará sucesivamente ante cada operación, conforme lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 5º:** El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de la operación alcanzada, la alícuota correspondiente conforme se indica en el artículo 6º. Se considerará precio total, a los fines del presente régimen especial, al precio que surge de la información contenida en la base de datos del sujeto titular y/o administrador del "portal o sitio virtual" o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios adheridos a dicha modalidad de comercialización, el que fuese mayor.- El agente de percepción, a efectos de determinar el precio total de la operación, no deberá considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales, como ser, publicidad, servicios por administración y cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares.

**Artículo 6º:** Para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las alícuotas que a continuación se indican:

- a) Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco: 2.5%
- b) Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia del Chaco: 1,5 %
- c) Sujetos comprendidos en el inciso c) y d) del artículo 3º: 3,5 %

**Artículo 7º:** El importe percibido deberá constar en forma discriminada en la factura, recibo o documento equivalente en la cual se consigne la comisión, retribución u honorario por la intermediación, resultando tal instrumento constancia suficiente de la percepción practicada.

**Artículo 8º:** El monto efectivamente percibido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado a cuenta del gravamen que en definitiva se determine en la declaración jurada del anticipo correspondiente al período en el cual se hubiere practicado; debiendo ser incorporadas en sus declaraciones juradas como percepciones soportadas.

**Artículo 9º:** Las percepciones dispuestas por la presente resolución general deberán declararse e ingresarse de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 1720 complementaria de la Resolución General N° 1194 y todas sus modificatorias, en los plazos y condiciones allí previstos. Los contribuyentes del

//-4-

#### //-4- Continuación Resolución General N° 2024

Convenio Multilateral que deban actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta jurisdicción, procederán a cumplir sus obligaciones como tales a través del aplicativo SIRCAR - Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación- y deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas e informativas y pago respetando el cronograma de vencimientos que establezca coordinadamente la Comisión Arbitral –Convenio Multilateral del 18/8/77. Detallando las percepciones efectuadas bajo Tipo de Régimen 12: Operaciones electrónicas con contribuyentes locales CHACO; 13: Operaciones electrónicas con contribuyentes Convenio Multilateral y 14: Operaciones electrónicas con contribuyentes NO Inscriptos.

**Artículo 10º:** Las agentes de percepción del régimen establecido en la presente se regirán por lo dispuesto en la Resolución General N° 1194 y sus modificatorias frente a aquellas situaciones no contempladas en esta resolución general.

**Artículo 11º:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir del 1 de Junio de 2020, inclusive, correspondiendo que los agentes de percepción incluidos en ANEXO I actúen como tales por las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de la citada fecha.

**Artículo 12º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

#### **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Abril de 2020**

Hay dos (2) firmas que dicen: **C.P. JORGE DANILO GUALTIERI** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP-



Cra. Daniela Natalia González  
Sub-Administradora General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del  
Chaco



C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del  
Chaco

## ANEXO I

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 2024

**Primero:** En virtud de la Resolución General que nos ocupa se procede a designar como agente de percepción al sujeto individualizado a continuación:

Mercado Libre S.R.L.	30-70308853-4	ARIAS 3751 Piso: 7 1430-CIUIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
----------------------	---------------	--



Cra. Daniela Natalia González  
Sub-Administradora General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del  
Chaco



C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Administración Trib. Provincial  
Provincia del  
Chaco